

**monografías**



ALTA CALIDAD EN  
INVESTIGACIÓN  
JURÍDICA

**tirant**  
lo blanch

+ Lectura  
**GRATIS**  
en la nube

# ESTUDIO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 DESDE UN ACERCAMIENTO MULTIDISCIPLINAR

CARLOS MUÑIZ  
OSWALDO LEYVA CORDERO  
ABRAHAM A. HERNÁNDEZ PAZ  
*Coordinadores*



# ESTUDIO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 DESDE UN ACERCAMIENTO MULTIDISCIPLINAR

CARLOS MUÑIZ

OSWALDO LEYVA CORDERO

ABRAHAM A. HERNÁNDEZ PAZ

*Coordinadores*

Introducción.....	23
Medios de comunicación y percepción.....	23
Creando Percepción.....	23
Desempeño Gubernamental.....	23
Preguntas de investigación.....	23
Método y muestra.....	23
Análisis de Resultados.....	23
Conclusiones.....	23
Referencias.....	23

**tirant lo blanc**

Ciudad de México, 2021

## COMITÉ CIENTÍFICO DE LA EDITORIAL TIRANT LO BLANCH

**MARÍA JOSÉ AÑÓN ROIG**  
*Catedrática de Filosofía del Derecho de la  
Universidad de Valencia*

**ANA CAÑIZARES LASO**  
*Catedrática de Derecho Civil  
de la Universidad de Málaga*

**JORGE A. CERDIO HERRÁN**  
*Catedrático de Teoría y Filosofía de  
Derecho. Instituto Tecnológico  
Autónomo de México*

**JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ**  
*Ministro en retiro de la Suprema Corte  
de Justicia de la Nación y miembro de  
El Colegio Nacional*

**EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT**  
*Juez de la Corte Interamericana de Derechos  
Humanos. Investigador del Instituto de  
Investigaciones Jurídicas de la UNAM*

**OWEN FISS**  
*Catedrático emérito de Teoría del Derecho de la  
Universidad de Yale (EEUU)*

**JOSÉ ANTONIO GARCÍA-CRUCES GONZÁLEZ**  
*Catedrático de Derecho Mercantil  
de la UNED*

**LUIS LÓPEZ GUERRA**  
*Catedrático de Derecho Constitucional de la  
Universidad Carlos III de Madrid*

**ÁNGEL M. LÓPEZ Y LÓPEZ**  
*Catedrático de Derecho Civil de la  
Universidad de Sevilla*

**MARTA LORENTE SARIÑENA**  
*Catedrática de Historia del Derecho de la  
Universidad Autónoma de Madrid*

**JAVIER DE LUCAS MARTÍN**  
*Catedrático de Filosofía del Derecho y Filosofía  
Política de la Universidad de Valencia*

**VÍCTOR MORENO CATENA**  
*Catedrático de Derecho Procesal  
de la Universidad Carlos III de Madrid*

**FRANCISCO MUÑOZ CONDE**  
*Catedrático de Derecho Penal  
de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla*

**ANGELIKA NUSSBERGER**  
*Catedrática de Derecho Constitucional e Internacional  
de la Universidad de Colonia (Alemania). Miembro de  
la Comisión de Valencia.*

**HÉCTOR OLASOLO ALONSO**  
*Catedrático de Derecho Internacional de la  
Universidad del Rosario (Colombia) y  
Presidente del Instituto Ibero-Americano de  
La Haya (Holanda)*

**LUCIANO PAREJO ALFONSO**  
*Catedrático de Derecho Administrativo de la  
Universidad Carlos III de Madrid*

**TOMÁS SALA FRANCO**  
*Catedrático de Derecho del Trabajo y de la  
Seguridad Social de la Universidad de Valencia*

**IGNACIO SANCHO GARGALLO**  
*Magistrado de la Sala Primera (Civil) del  
Tribunal Supremo de España*

**TOMÁS S. VIVES ANTÓN**  
*Catedrático de Derecho Penal de la  
Universidad de Valencia*

**RUTH ZIMMERLING**  
*Catedrática de Ciencia Política de la  
Universidad de Mainz (Alemania)*

Copyright © 2021

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética, o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación sin permiso escrito de los autores y del editor.

La presente obra ha sido dictaminada y aprobada para su publicación con el sistema de revisión de pares ciegos por el Comité Editorial de Tirant lo Blanch

En caso de erratas y actualizaciones, la Editorial Tirant lo Blanch publicará la pertinente corrección en la página web [www.tirant.com](http://www.tirant.com).

© Carlos Muñiz  
Oswaldo Leyva Cordero  
Abraham A. Hernández Paz

© EDITA: TIRANT LO BLANCH  
DISTRIBUYE: TIRANT LO BLANCH MÉXICO  
Av. Tamaulipas 150, Oficina 502  
Hipódromo, Cuauhtémoc,  
CP 06100, Ciudad de México  
Telf: +52 1 55 65502317  
[infomex@tirant.com](mailto:infomex@tirant.com)  
[www.tirant.com/mex/](http://www.tirant.com/mex/)  
[www.tirant.es](http://www.tirant.es)  
ISBN: 978-84-1397-076-9  
MAQUETA: Dissset Ediciones

Si tiene alguna queja o sugerencia, envíenos un mail a: [atencioncliente@tirant.com](mailto:atencioncliente@tirant.com). En caso de no ser atendida su sugerencia, por favor, lea en [www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa](http://www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa) nuestro procedimiento de quejas.

Responsabilidad Social Corporativa: <http://www.tirant.net/Docs/RSCTirant.pdf>

Esta obra se terminó de imprimir en septiembre de 2021 en los talleres de Litográfica Ingramex, S.A. de C.V. Centeno 162-1, Col. Granjas Esmeralda, C.P. 09810. Ciudad de México.

Metodología y muestra .....	123
Constructos, variables y resultados.....	124
Manejo de la pandemia.....	124
Confianza en el manejo de la pandemia .....	126
Conclusiones .....	133
Referencias.....	135

**ACCIONES AFIRMATIVAS Y CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA  
A LAS COLECTIVIDADES INDÍGENAS POR PARTE DE LA COMISIÓN  
ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN EL MARCO  
DEL COVID-19**

**VÍCTOR NÉSTOR AGUIRRE SOTELO**  
**LYNN SAÍ COLUNGA BERNAL**

Introducción.....	138
Antecedentes .....	138
La consulta previa, libre e informada y las acciones afirmativas .....	139
Marco legal sobre la consulta previa libre e informada .....	143
Metodología.....	145
Protocolo de la Consulta previa, libre e informada organizada por la CEENL.....	145
Proceso de Consulta previa, libre e informada a la población indígena durante la contingencia.....	147
Resultados.....	152
Conclusiones .....	154
Referencias.....	155

[joint-statement-an-unprecedented-private-sector-call-to-action-to-tackle-covid-19](#)

Quintero, M., & Richter, A. (25 agosto 2020). *¿Cómo influye la confianza ciudadana en el manejo de la crisis del coronavirus?* Banco Interamericano de Desarrollo. <https://blogs.iadb.org/ciudades-sostenibles/es/como-influye-la-confianza-ciudadana-comunidad-comportamiento-sociedad-manejo-crisis-coronavirus-covid19/>

Ramírez, C. (19 abril 2020). *El riesgo político de México en tiempos del Covid-19*. El Economista. México. <https://www.economista.com.mx/opinion/El-riesgo-politico-de-Mexico-en-tiempos-del-Covid-19-20200419-0078.html>

Yáñez, R., Ahumada, L., & Cova, F. (2006). Confianza y desconianza: Dos factores necesarios para el desarrollo de la confianza social. *Universitas Psychologica*, 5(1), 9-20.

## Acciones afirmativas y consulta previa, libre e informada a las colectividades indígenas por parte de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León en el marco del COVID-19

VÍCTOR NÉSTOR AGUIRRE SOTELO<sup>1</sup>  
LYNN SAÍ COLUNGA BERNAL<sup>2</sup>

**Resumen** El presente capítulo visibiliza los retos que la pandemia mundial por COVID-19 ha impuesto para llevar a cabo el proceso de Consulta previa, libre e informada para la implementación de acciones afirmativas en materia de representación política electoral de las colectividades integradas por personas de diferentes pueblos indígenas asentados en el Estado de Nuevo León. Se ofrecen algunas reflexiones de lo que significan los resultados de este proceso de consulta presentados en el documento de Acciones afirmativas, relevante para el proceso electoral 2020-2021, así como un recuento teórico del fundamento legal de la consulta previa, libre e informada a nivel nacional y local. Finalmente presenta una descripción detallada del proceso que llevó a cabo la Comisión Estatal del Estado de Nuevo León para la realización de esta consulta, desde la convocatoria, hasta la emisión del documento final.

**Palabras Clave:** COVID-19, indígenas, acciones afirmativas, participación ciudadana, Consulta previa, libre, e informada

Doctor en Filosofía con Acentuación en Ciencia Política por la UANL, Docente-Investigador de Tiempo Completo de la UANL, Líder del Cuerpo Académico de Participación Ciudadana y Derechos de las Minorías, miembro del SNI nivel I. Se puede contactar en [victor.aguirrest@uanl.edu.mx](mailto:victor.aguirrest@uanl.edu.mx)  
Licenciada en Relaciones Internacionales por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Miembro de distintos colectivos y ONG's de Monterrey dedicados a la defensa y promoción de DD. HH. Se puede contactar en [lynn.colungabnl@uanl.edu.mx](mailto:lynn.colungabnl@uanl.edu.mx)

## INTRODUCCIÓN

La migración indígena al estado de Nuevo León ha traído consigo nuevos retos para lograr que las instituciones se adapten y convivan con una población indígena migrante, esta población establece demandas diferentes en un ámbito urbano, por medio de la participación ciudadana y a través de las organizaciones de la sociedad civil lograron con éxito que el 2012 se modificara la constitución local y se aprobara una ley donde se reconoce la diversidad cultural y lingüística del estado de Nuevo León, a lo largo de este periodo se han realizado al menos 4 consultas, la última de ellas realizada durante el mes de agosto y septiembre de 2020 en plena pandemia por el COVID-19.

Aparte del reconocimiento legal, y de la presión activa y constante de las organizaciones de la sociedad civil indígenas o pro-indígenas, lo anterior no tiene un impacto real en el empoderamiento de las colectividades indígenas ni en su atención por parte de las instituciones gubernamentales, sin embargo, esta última consulta realizada por la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León (CEENL) representa un esfuerzo para lograr la representación política de la población indígena.

El capítulo busca visibilizar los esfuerzos de las instituciones y organizaciones por llevar a cabo este proceso de consulta previa libre e informada durante la pandemia, analizar el impacto que la contingencia sanitaria tuvo en la organización e implementación de la consulta, así como compartir los resultados de este proceso de consulta y las acciones afirmativas que se tomaron a partir de ella.

## ANTECEDENTES

La presencia de la comunidad indígena en Nuevo León es una que históricamente fue disminuyendo gradualmente desde el descubrimiento de Nuevo León en 1577 hasta la dominación colonial que los condujo a desaparecer para finales del siglo XIX (Aguirre Sotelo, 2014). Durante el siguiente siglo la presencia de esta comunidad no era considerada representativa. Sin embargo, a partir de 1980 se observó un incremento notorio y creciente en su presencia, producto del fenómeno de la migración indígena, específicamente en la Zona

Metropolitana de Monterrey (Aguirre Sotelo, 2014). Es debido a este fenómeno que comienzan a surgir acciones institucionales para brindarle atención a la comunidad indígena en Nuevo León (Cerdeña & Callegos, 2008).

Para el 2015, de acuerdo con la Encuesta Intercensal del INEGI, en Nuevo León la población que se considera indígena corresponde al 6.88 % de la población, es decir, 352,222 personas, se consideran indígenas debido a su cultura (INEGI, 2015). En la década de 2010 Nuevo León fue el estado con el mayor crecimiento de población indígena en el país (INEGI, 2010). La mayor parte de la población indígena se concentra en los municipios metropolitanos de General Escobedo, con 77,065 (21.9 %); Monterrey, con 48,582 (13.80 %); Guadalupe, con 46,081 (13.1 %), Apodaca, con 42,579 (12.1 %); y García, con 32,810 (9.32 %). Las lenguas indígenas más habladas en nuestra entidad son náhuatl (58.4 %), huasteco (19.2 %), zapoteco (3.6 %), otomí (2.2 %), mixteco (1.4 %), totonaco (1.1 %), mixe (0.9 %), tzeltal (0.7 %) y mazateco (0.7 %).

## LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA Y LAS ACCIONES AFIRMATIVAS

Los estados nacionales han buscado en nombre de la unidad nacional establecer una homogeneidad cultural (Díaz-Polanco, 2006) esto justifica las políticas de asimilación y de invisibilización de la población indígena, como un problema que hay que enfrentar, pues se asume que para salir de la pobreza deben alejarse de su cultura y costumbres para poder integrarse al progreso, es decir deben renunciar a su identidad (Kymlicka & Rubio, 1999).

En la construcción del estado nacional (Kymlicka, 2003) se busca está homogeneidad y la identidad nacional en el caso de México encontrará su base racial en el mestizo y lingüísticamente en el español como lengua oficial. El que hoy las lenguas indígenas representen el 6.5% (INEGI, 2015) de la población nos habla de este proceso en cierta medida exitoso de asimilación y extinción de las culturas indígenas.

Este proceso va acompañado de la discriminación, exclusión e invisibilización de la población indígena, esto se refleja en el menor

acceso de la población indígena a los bienes públicos, además de ser la población con los mayores índices de pobreza, (PNUD, 2013). Parra (Marion Young, 2000) la pobreza es una forma de opresión, y en donde está coincide con una identidad cultural estamos hablando de una doble discriminación: cultural y económica.

Aunado a esto existe una exclusión en la arena política y la representación ciudadana, pues generalmente los indígenas son subrepresentados tanto en los tres poderes, el ejecutivo, el legislativo y el judicial como en los tres niveles, el federal, estatal y municipal. Los Estados-nacionales sostienen su legitimidad en la democracia, y uno de los pilares de la democracia es la igualdad, buscando las mismas oportunidades de participación de todos sus ciudadanos independientemente de su identidad cultural (Zornoza, 2011).

Debido a este triple proceso de exclusión y discriminación (cultural, económica y política) se hace necesario el que se tomen medidas de acción afirmativa:

Las acciones afirmativas sólo pueden entenderse en el contexto de la discriminación, que, al estar basada en estereotipos y prejuicios, define relaciones desiguales injustificadas, de modo que algunas personas o grupos pueden disfrutar de sus derechos mientras a otras les son negados. Los hábitos que se derivan de esto reproducen relaciones jerárquicas fundamentadas en una cultura de ventajas para algunas personas, al tiempo que mantienen al margen del desarrollo y la justicia real a otras, con lo que la desigualdad se perpetúa incluso a través de generaciones. (Santiago Juárez, 2011, p. 9)

En una sociedad que pretende buscar la igualdad para todos y el reconocimiento de la dignidad humana, debe reclamar que quienes históricamente han sido excluidos, como es el caso de la población indígena, tengan acceso a los mismos derechos y oportunidades. Una forma de resolver esta situación de desventaja es la aplicación de acciones afirmativas donde se otorga un trato preferencial temporal con la idea de que a largo plazo se encuentren en las mismas circunstancias que el resto de la población (Santiago Juárez, 2011) a la par que se debe de buscar su debido reconocimiento para terminar con la discriminación y exclusión de las que han sido objeto (Taylor, 2009).

Para Habermas (1999) la mejor manera de integrar al "otro" es haciéndoles partícipes en la toma de decisiones, de las leyes y políticas públicas que posteriormente le serán aplicadas, de esta manera acatará y obedecerá dichos ordenamientos puesto que él ha sido partícipe en su elaboración, ya sea por medio de la participación política u otras formas de deliberación. El acceso a la participación política en igualdad es muestra de tolerancia hacia la diversidad, otra característica de la democracia (Schmelkes, 2009).

En este proceso de respeto a la diversidad se busca la construcción de una sociedad Multicultural en una primera fase e intercultural en su forma más avanzada (Itxaso, 2010) se busca una sociedad donde se eduque en el respeto de la diversidad cultural, en la presencia de ciudadanías diferenciadas, en una diversidad en las formas de deliberación y reconocimiento de derechos colectivos (Sousa, 2010).

En el punto del reconocimiento de los derechos colectivos y de la forma de deliberar nos encontramos con que la Consulta previa, libre e informada es el instrumento jurídico ad hoc para que las colectividades indígenas sean escuchadas y se tomen en cuenta sus puntos de vista cuando se vayan a tomar decisiones administrativas, jurídicas o de políticas públicas que afecten en forma directa a dicho segmento de la población (Wright, 2014).

Se puede afirmar que la consulta previa debe de respetar como mínimo los siguientes: "ser libre (sin coacción), previa (a la decisión tomada), informada (con información adecuada y en lenguas indígenas) y con la finalidad de obtener el consentimiento de los pueblos involucrados" (Wright & Aguirre Sotelo, 2018).

La situación de los indígenas en el estado de Nuevo León, es de población migrante, es decir que no se encuentran asentados en sus territorios ancestrales, sino que se encuentra en forma dispersa dentro del área metropolitana de Monterrey, además de que se les dificulta el conservar sus instituciones propias, sus costumbres y su lengua, por lo que la consulta previa y la expresión de sus demandas se dificulta al no contar con justicia, cultura y territorio propios (Spinner-Havel, 2000).

Sin embargo, limitarnos a la consulta es en muchas ocasiones centrarse en cuestiones que en apariencia son meramente formales o jurídicas, por lo que abordarlas desde lo político es la tarea de Schilling-



Vacaflor (2012) quien las analiza desde la participación ciudadana, y a partir de ello se busca la participación política y la representación en los órganos legislativos de los estados, para una verdadera transformación que impacte a la sociedad, no es solo la consulta en sí, sino que debe buscarse que estos grupos minoritarios tengan representación real e influyan directamente en la toma de decisiones.

Para lograr lo anterior la CEENL se propuso llevar a cabo una consulta previa con el fin de reglamentar los requisitos para las candidaturas de las campañas políticas del 2021, en la cual se toman acciones afirmativas para obligar a los partidos políticos participantes a incluir personas indígenas para que formen parte de los ayuntamientos y candidaturas indígenas para diputados en el congreso local. Este proceso de establecer cuotas se denomina discriminación positiva.

Dentro de las acciones afirmativas encontramos lo que se denomina la discriminación positiva que consiste, en este caso, en establecer un mínimo de plazas, lugares o candidaturas en los procesos electorales, (Rey Martínez, 2011) a lo que estamos más acostumbrados es a las leyes que obligan a los partidos políticos a establecer una paridad de género en sus candidaturas a puestos de elección popular, sin embargo, en este caso hablamos de la población indígena.

Para analizar la discriminación positiva Rey Martínez (2011) propone que se tomen en cuenta los siguientes puntos: Deber del poder público, necesidad, objetividad, transitoriedad y legalidad. El primero se refiere a que las cuotas son instrumento que tiene el poder público para obligar a los partidos políticos a que sus candidatos sean representativos de la diversidad social (mujeres, indígenas, personas con capacidades especiales, jóvenes, etc.). La necesidad hace referencia a que estas medidas se requieren para la equiparación en la representación política de la diversidad social. La objetividad, por ejemplo en Nuevo León los indígenas representan el 6.88% (INEGI, 2015) de la población total, sin embargo, no tienen ningún diputado en el congreso ni representantes en los ayuntamientos de los municipios. La transitoriedad hace referencia a que estas normas tienen un tiempo limitado de aplicación hasta que se logre la representación que se desea. Finalmente la legalidad, estas normas emanan del poder público y deben en todo momento respetar el marco legal general y los derechos humanos de toda la población.

## MARCO LEGAL SOBRE LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA

A nivel internacional se han promovido acuerdos en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas, aprobada en septiembre del 2007 por la Asamblea General, en su artículo 19 menciona la obligación de los Estados para llevar a cabo consultas con los pueblos indígenas a través de sus instituciones representativas antes de adoptar o aplicar medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente (ONU, 2007). El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo también identifica el derecho a la consulta como un *derecho humano de titularidad colectiva* (OIT, 1989) En este convenio se confirma que la obligación de garantizar la realización de consultas recae en los gobiernos y no en particulares.

En septiembre de 1990, México ratificó este convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes que entró en vigor hasta el año siguiente (OIT, 1989). Estos tratados y acuerdos, así como el artículo XXIII de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas señalan que las autoridades están obligadas a realizar una consulta libre, previa e informada a los pueblos indígenas, cuando se pretendan realizar medidas legislativas o administrativas que podrían afectar de alguna manera a ellos directamente. Todas estas disposiciones internacionales, bajo las cuales se rige México, exigen el cumplimiento de parte de los Estados y sus instituciones representativas en consultar a la población indígena para cualquier cambio que les afecte en forma directa.

El artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que nuestro país está formado pluriculturalmente sustentado por la comunidad indígena. En el artículo, estas comunidades son definidas como *aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres*. Los fundamentos a nivel estatal se presentan en la Constitución local en su artículo 2° en su párrafo segundo donde se menciona al Estado como responsable de fomentar la participación de los indígenas en distintos ámbitos y niveles de gobierno. Adicional a esto, se hace referencia a los derechos de la población indígena, en particular el derecho a de-

cidir sobre sus normas internas de convivencia, organización social, económica, cultural y política.

A nivel local, en el 2012 se expidió la Ley de los Derechos Indígenas en el Estado de Nuevo León. Posteriormente, en febrero del 2020 se presentó un decreto para reformar y adicionar varios artículos de la ley mencionada, para incluir a las personas que se identifiquen como Afromexicanas, y la protección de los derechos de manera individual y colectiva, de estas comunidades y de los pueblos indígenas, así como también la denominación de dichos pueblos indígenas, así como la denominación de dicha ley para quedar como Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León (LDPIAENL, 2012).

El artículo 28 de la LDPIAENL establece que las personas con esa identidad tienen derecho a la consulta en titularidad colectiva, por lo que deben ser consultadas sobre las acciones y medidas que tomen el Estado y los Municipios que puedan afectarles positiva o negativamente en sus derechos colectivos. También se menciona que el Estado y los Municipios podrán consultar a las personas indígenas en la elaboración del Plan Estatal y Planes Municipales de Desarrollo, mediante procedimientos apropiados, de buena fe y en particular a través de organizaciones representativas, y en lo procedente y viable incorporar las propuestas que realicen (LDPIAENL, 2012).

Así mismo, el artículo 9 de la LDPIAENL (2012), refiere que, en el ejercicio de la libre determinación, las personas indígenas y afromexicanas tienen el derecho de elegir, cada uno de esos pueblos, a quienes los deberá representar ante el Ayuntamiento respectivo. Los Ayuntamientos de los Municipios en los que estén asentadas las personas indígenas y/o afromexicanas, deberán crear órganos o comisiones encargadas de atender sus asuntos. Sus titulares o integrantes deberán respetar en su actuación los usos y costumbres de las personas indígenas y afromexicanas.

A nivel federal e internacional vemos como la Consulta previa, libre e informada es un derecho colectivo de los pueblos indígenas. Todas estas leyes confirman que se les debe reconocer a los pueblos indígenas su libre determinación y autonomía para elegir de acuerdo con sus normas y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

## METODOLOGÍA

La presente investigación es de tipo cualitativo, utilizando el método descriptivo, se observó todo el proceso paso a paso que llevó la CEENL para la realización de la consulta previa libre e informada, desde la convocatoria hasta la emisión del documento final, se emplean técnicas de corte cualitativo como la revisión de las leyes internacionales, nacionales y locales referentes a la consulta, e informes gubernamentales y sentencias judiciales además del trabajo etnográfico, pues el equipo de investigación asistió como observador virtual a los diferentes foros que se organizaron dentro del proceso de la consulta.

## PROTOCOLO DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA ORGANIZADA POR LA CEENL

La CEENL en colaboración y bajo asesoramiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) trabajaron para generar el "Protocolo para el Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada para la implementación de Acciones Afirmativas en Materia de Representación Político-Electoral de las colectividades integradas por personas de diferentes Pueblos Indígenas Asentadas en el Estado de Nuevo León", publicado por la Comisión el 2 de julio de 2020. El Consejo General de la CEE aprobó este protocolo estableciendo que, al realizar un proceso de Consulta previa, libre e informada a la población indígena de nuestro estado, lo que se busca es implementar acciones afirmativas para garantizar la representación político-electoral de las personas indígenas en los ayuntamientos y en el Congreso local de Nuevo León (Acuerdo CEE/CG/13/2020 del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral).

En este mismo acuerdo se estableció que la Consulta se llevaría a cabo bajo los principios de libre determinación, interculturalidad, buena fe, paridad de género, culturalmente adecuada, transparencia, deber de acomodo, deber de adoptar decisiones razonadas, certeza y legalidad (Acuerdo CEE/CG/13/2020). Así mismo, se identificaron distintos actores dentro del proceso de Consulta (Protocolo para el proceso de Consulta, 2020). Estos incluyen a una autoridad respon-

sable que corresponde al Consejo General de la CEE ya que es la instancia que pretende adoptar acciones afirmativas en materia de representación político-electoral; sujeto titular del derecho a la Consulta indígena, son las personas que integran las colectividades indígenas pertenecientes a los pueblos indígenas Nahua, Huasteco, Otomí, Zapoteco, Mixteco y otros asentados en el Estado de Nuevo León; órgano técnico, es ocupado por el INPI que funge un papel de asistencia técnica y metodológica; instancia coadyuvante, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Nuevo León; Órgano garante corresponde a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (CEDHNL) ya que funge como testigo de la Consulta así como para intervenir cuando lo considere necesario en beneficio de garantizar los derechos humanos; por último los observadores que son ciudadanos o ciudadanas que individualmente o a través de alguna institución trabajan con la población indígena.

Dentro del documento "Principios, Derechos y Mecanismos de las Acciones Afirmativas en Materia de Participación y Representación Político-Electoral a implementarse en el estado de Nuevo León" aprobado por el Consejo General en el Acuerdo CEE/CG/19/2020 se establecieron 4 ejes temáticos:

1. Representación político-electoral de personas indígenas en las elecciones municipales y diputaciones locales.
2. Candidaturas independientes indígenas a cargos de elección popular
3. Principio de igualdad de género para garantizar la participación de las mujeres indígenas en Nuevo León
4. Otras medidas y acciones que permitan la participación política de las personas indígenas residentes en Nuevo León con relación a las autoridades del Estado y de los ayuntamientos (CEENL, 2020).

La finalidad de la Consulta Indígena es recopilar comentarios, propuestas, sugerencias y opiniones sobre los principios, derechos, mecanismos y contenidos de las acciones afirmativas indígenas en materia de representación político-electoral que dará fundamento a las medidas administrativas que se lleguen a aprobar.

De acuerdo con el Protocolo para el proceso de Consulta Indígena (Comisión Estatal Electoral, 2020) el procedimiento de la consulta se

divide en 5 etapas: de acuerdos previos, informativa, deliberativa, de consulta, de seguimiento de acuerdos.

Para dar seguimiento a los acuerdos establecidos, se integrará una comisión de seguimiento conformada por las autoridades o personas que se designen en cada uno de los Foros de Consulta. Al finalizar la etapa consultiva se formará un documento con los resultados de la consulta.

### PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA POBLACIÓN INDÍGENA DURANTE LA CONTINGENCIA.

Para llevar a cabo este proceso de consulta previa, libre e informada a la población indígena del estado, fue deber institucional de la CEE considerar la actual pandemia provocada por el virus COVID-19. Ante esta situación la Comisión tuvo que implementar todas las medidas sanitarias necesarias para la realización de los foros de consulta.

Con el fin de establecer un programa de trabajo alternativo para desahogar los foros de la consulta indígena, atendiendo a la contingencia de salud, la CEE se reunió con personal del INPI, la CEDHNL y la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Nuevo León durante el mes de julio de ese año. Posterior a esto, el 27 de julio, la CEE convocó a las organizaciones indígenas registradas en el estado a una reunión virtual de trabajo. En esta sesión se acordó con todas estas organizaciones y colectividades indígenas que, debido a la circunstancia actual de pandemia, la mejor opción para efectuar los foros de consulta era la modalidad virtual. Esto con el fin de preservar la salud de las y los participantes y para ese efecto, se ofrecieron a trabajar en conjunto con la CEE. En esa misma fecha, el Consejo General de la CEE aprobó el acuerdo de adoptar el uso de herramientas tecnológicas o virtuales para llevar a cabo esta consulta. Dentro del Programa Operativo, estas acciones corresponden a la etapa de acuerdos previos del Protocolo para el proceso de Consulta Indígena.

Los Foros de Consulta Indígena fueron llevados a cabo por la Unidad de Participación Ciudadana de la CEE de manera virtual a través de una plataforma digital. La etapa informativa del Protocolo para

el proceso de la Consulta inició con la emisión de la Convocatoria para la Consulta Indígena (Programa Operativo, 2020). Para poder participar en los foros, la CEE puso a disposición de la ciudadanía un registro en línea a través del cual por medio de correo electrónico y redes sociales de las colectividades indígenas se compartió la liga de acceso a las videoconferencias de los Foros de Consulta.

Hubo participación en los Foros de Consulta desde las sedes de Zihuaakali, Casa de las Mujeres Indígenas A.C. y Procuración de Justicia Étnica A.C. así como de las instalaciones de la CEE ya que se puso a disposición de la población indígena equipos de cómputo con el objetivo de que tuvieran acceso a los Foros aquellas personas que no contarán con las herramientas tecnológicas. Todo esto tomando en cuenta dentro de las instalaciones las medidas sanitarias correspondientes. En los Foros de Consulta Indígena asistieron el número de personas expresado en la tabla 1.

Tabla 1

Asistencia a los Foros de Consulta Indígena

Foro	Participantes	Observadoras y observadores	Total
25 de agosto	11	4	15
29 de agosto	28	4	32
30 de agosto	15	6	21
3 de septiembre	20	6	26
4 de septiembre	21	4	25
Total	95	24	119

Fuente: Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, 2020

Asistieron a los 5 Foros de Consulta Indígena un total de 95 participantes de diferentes organizaciones e instituciones representativas de la población indígena del estado de Nuevo León y 24 organizaciones observadoras. Los grupos étnicos a los que pertenecen las personas que asistieron a los Foros de Consulta Indígena son: Huichol; Mazahua; Mixe; Mixteco; Nahuatl; Otomí; Tének; Totonaca; y Tzeltal (Resultados de los Foros de Consulta Indígena, 2020).

Las organizaciones, asociaciones e instituciones que asistieron como participantes a los Foros de Consulta fueron las siguientes (CEENL, 2020): Artesanos Indígenas de Nuevo León, Consejo Indígena de Nuevo León, Departamento de Educación Indígena, Escuela Casa del Árbol, Federación de Estudiantes Indígenas de la UANL, Fondo Regional de Pueblos Indígenas en Nuevo León, A.C., Mazahuas de Arboledas de San Bernabé, Procuración de Justicia Étnica, A.C., Red de Mujeres Migrantes de Nuevo León, A.C., Universidad Lux; Xipaki, Zihuaakali, Casa de las Mujeres Indígenas, A.C., Zihuaakali Mochilla, A.C.

Las instituciones u organizaciones que asistieron en calidad de observadores a los Foros de Consulta fueron las siguientes: Alianza Cívica; AEPI, Asociación Estudiantil por los Pueblos Indígenas del ITESM; Colectivo Identidad Migrante y Derechos Humanos; Federación de Estudiantes Indígenas de la UANL; Movimiento por la Igualdad Nuevo León; Philos, A.C; Universidad Autónoma de Nuevo León; y Universidad de Monterrey.

Con la finalidad de establecer el procedimiento operativo mediante el cual se desarrollaron las diferentes etapas que contiene el Protocolo de la Consulta Indígena, se elaboró el "Programa operativo de la consulta previa, libre e informada para la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral de las colectividades integradas por personas de diferentes pueblos indígenas asentadas en el estado de Nuevo León" en donde se detalla el plan de acción de cada etapa.

El desarrollo de los Foros de Consulta Indígena fue de la siguiente manera: La o el moderador anunciaba el inicio del Foro de Consulta, en el cual se desarrollarían los cuatro ejes temáticos señalados en el Protocolo los cuales fueron anteriormente mencionados. Posterior a eso, dedicarían un tiempo para confirmar la lista de asistentes de los participantes y observadores.

La dinámica para abordar cada bloque temático seguía el siguiente orden: Primero el consejero anunciaba el eje temático y daba lectura al documento de Principios, Derechos y Mecanismos de las Acciones Afirmativas en Materia de Participación y Representación Político-Electoral a implementarse en el estado de Nuevo León. Posterior a esto la secretaria declaraba abierta la lista de participantes para que

estos indicaran, mediante el uso de la plataforma tecnológica, su interés en realizar una participación (Programa Operativo, 2020).

Era en dicho momento cuando iniciaba la etapa deliberativa ya que este era el espacio donde los participantes exponían sus opiniones y propuestas. Se acordó un tiempo estimado de 30 minutos de duración por bloque temático. Se pasaba al siguiente eje temático cuando se agotaba el tiempo disponible o cuando ya no hubiera más participaciones. Con esto el moderador indicaba la finalización del bloque y la apertura del siguiente no sin antes leer una síntesis de lo expresado por los participantes en cada eje temático.

En cada sesión la CEENL ofreció el servicio de un traductor o intérprete para la persona que lo necesitara. Sin embargo, en el caso que lo requirieron, las mismas personas pertenecientes a alguna organización o asociación social indígena se ofrecieron a realizar el trabajo de traducción para aquellos participantes que lo requirieron.

Cada sesión tuvo una duración promedio de 2 horas, sin embargo, las sesiones en las que se contó con más participantes se llegaron a extender a cumplir las 3 horas. Una vez finalizada la discusión de las temáticas, la o el moderador sometió a votación de las y los participantes la designación de una o un representante para que integre la Comisión de Seguimiento, establecida en el Protocolo (Programa Operativo, 2020).

Adicional a los 5 Foros de Consulta Indígena se desarrolló un último Foro de Conclusiones que a diferencia de los anteriores se realizó de manera presencial cumpliendo con todas las medidas sanitarias necesarias, con las personas indígenas designadas en cada uno de los Foros de Consulta. Este se llevó a cabo en las instalaciones de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León el lunes 7 de septiembre a las 11:00 horas.

El 10 de septiembre del 2020 la CEENL publicó el documento Resultados de los Foros de Consulta Indígena donde se brindó una síntesis de las observaciones, comentarios, opiniones y propuestas que la población indígena aportó durante el desarrollo de los 5 Foros de Consulta referente a los 4 ejes temáticos abordados en cada sesión. (CEENL, 2020).

Dentro de cada síntesis general de conclusiones de cada eje temático la Comisión de Seguimiento exhorta a que la autoridad electoral

o quien resulte competente, a partir de estos puntos concretos expuestos, revise la necesidad y factibilidad de implementar o garantizar medidas que propicien o faciliten el cumplimiento de los puntos mencionados.

En este caso en materia de la consulta indígena las acciones afirmativas que se pueden adoptar por la autoridad responsable en materia de representación político-electoral para el estado de Nuevo León en conformidad con los 4 ejes temáticos mencionados en el documento de Principios, Derechos y Mecanismos (Comisión Estatal Electoral, 2020). El objetivo de esta consulta fue el recibir las opiniones, propuestas, comentarios de la población indígena para que sirva como sustento de las medidas administrativas que se lleguen a adoptar.

De acuerdo con la Jurisprudencia 30/2014 las acciones afirmativas: [...] *constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales.*

Estas acciones se caracterizan por ser temporales, proporcionales, razonables y objetivas ya que su duración se encuentra limitada al fin que tienen, se les exige un equilibrio entre las medidas que se van a implementar y sus resultados y surgen como respuesta ante una colectividad a partir de una injusticia (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Nación, 2014).

El 23 de septiembre de 2020 se desarrolló una junta entre los Consejeros Electorales de la CEENL con representantes políticos en la cual se revisaron y discutieron las propuestas de acciones afirmativas a implementar en el próximo proceso electoral 2020-2021, relacionadas con las personas indígenas, con discapacidad y jóvenes.

Tomando en cuenta los resultados de la Consulta Indígena desarrollada por la CEENL y en virtud de implementar acciones afirmativas que busquen garantizar la representatividad de las personas indígenas asentadas en Nuevo León se propuso (CEENL, 2020):

- I. *Elección de Diputaciones Locales:* Cada partido político deberá postular al menos una fórmula integrada por persona propietaria y suplente que se auto adscriban como indígenas.

**II. Elección de Ayuntamientos:** Los partidos políticos y candidaturas independientes deberán postular en cada uno de los municipios de General Escobedo, García y Ciénega de Flores, por lo menos una candidatura de persona o personas que se autoascriban como indígenas. Esta candidatura podrá ser aplicable al cargo de la Presidencia Municipal o a candidatos a una regiduría o sindicatura.

**III. Autoadscripción calificada:** Los partidos políticos y candidaturas independientes deberán demostrar mediante pruebas el vínculo de la persona postulada con la comunidad indígena asentada en el estado de Nuevo León a la que pertenece.

**IV. Paridad de Género:** Los partidos políticos y candidaturas independientes deberán cumplir con la paridad de género en la postulación de candidaturas indígenas.

Las acciones afirmativas indígenas en la tesis de jurisprudencia XXIV/2018, justifican el trato diferenciado que permite que integren grupos de personas en situación de vulnerabilidad o culturalmente diversos, tengan derecho a las mismas oportunidades que el resto de la población. Por ende, las acciones afirmativas indígenas en el ámbito político-electoral permiten a estos grupos tener la oportunidad de acceder a cargos de elección popular, sin que ello implique una discriminación en contra de la mayoría logrando así aumentar la representación indígena y generando un escenario de igualdad entre grupos indígenas y el resto de la población (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2018).

## RESULTADOS

Llevar a cabo el proceso de Consulta previa, libre e informada para la implementación de acciones afirmativas en materia de representación política electoral de las colectividades integradas por personas de diferentes pueblos indígenas asentados en el Estado de Nuevo León durante la contingencia sanitaria mundial por el COVID 19 representó un reto para la CEE que trabajó estrechamente con el INPI. Por primera vez, en el Estado de Nuevo León, una consulta se tuvo que desarrollar de manera virtual y se requirió el apoyo de otras organizaciones sociales indígenas con la infraestructura necesaria para

que la mayor cantidad posible de los interesados de la comunidad indígena pudieran participar.

Aunque los requisitos mínimos que se deben cumplir para llevar a cabo una consulta previa, de acuerdo a los estándares internacionales sí se cumplieron, en cuanto a que fue un consulta previa, que se realizó antes de tomar la decisión final, libre, que no haya coerción, información y en lenguas indígenas podemos confirmar que efectivamente se cumplieron con estos requisitos formales, además se considera que se realizó de buena fe, y aunque no nos propusimos hacer un análisis de si se cumplía o no con los estándares internacionales, lo más importante son los resultados obtenidos y el documento final que obliga a los partidos políticos a incluir candidatos indígenas para que integren la cámara de diputados y los ayuntamientos locales.

El que la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León haya podido llevar a cabo esta iniciativa dentro del marco de esta contingencia sanitaria pone en ejemplo la importancia que los distintos niveles de gobierno, así como instituciones públicas y personas con puestos de cargo popular deben otorgar a los derechos de la comunidad y pueblos indígenas asentados en Nuevo León. La pandemia ha sido un suceso que ha marcado una diferencia en como realizamos nuestras actividades. Sin embargo, este contexto no debería sobreponerse en el ejercicio de garantizar los derechos de los grupos étnicos. Además de que este ejercicio de consulta viene a ser relevante dentro del marco del proceso electoral 2020-2021 para la implementación de las acciones afirmativas como resultado de esta consulta.

El actuar de la Comisión Estatal Electoral al desarrollar este proceso casi por completo en forma virtual cumple con la finalidad de no vulnerar los derechos consagrados en la normatividad nacional y local. Se tuvieron que adaptar a las medidas necesarias para garantizar el principio de igualdad y no discriminación durante la pandemia siempre tomando en cuenta la diversidad étnica, cultural y lingüística y procurando visibilizar a la mayor parte de la población indígena en Nuevo León tomando desde luego las medidas sanitarias necesarias debido a la pandemia del COVID-19

## CONCLUSIONES

Se considera que los más importantes de este proceso de consulta son sus resultados y las consecuencias positivas que ira desencadenado en favor de las colectividades indígenas, el documento final emanado de la consulta, es de suma importancia en el avance del reconocimiento de la diversidad cultural de Nuevo León, pues no se limita esto al reconocimiento jurídico, ni a la participación ciudadana de las colectividades indígenas a través de las organizaciones no gubernamentales, que aunque exitosamente lograron su reconocimiento jurídico en el 2012, esto pasó desapercibido para las instituciones gubernamentales de la entidad. Está nueva consulta arroja como resultado el que los partidos políticos estarán obligados a incluir en sus candidaturas a diputados a personas de origen indígena, así mismo en la conformación de los ayuntamientos los partidos políticos deberán integrar a personas indígenas.

Lo anterior dará inicio a un empoderamiento real de las colectividades y líderes indígenas, que podrán hacerse presentes en el congreso del estado y en los ayuntamientos, sus voces podrán ser escuchadas no ya desde la palestra de la ciudadanía sino desde el interior de los órganos decisivos para establecer políticas públicas y destinar presupuestos tanto a nivel estatal como municipal.

Estas acciones afirmativas, y dentro de ellas está discriminación positiva es el inicio para lograr una representación real, en los órganos políticos tales como el congreso y los ayuntamientos, de la población indígena, asimismo el inicio del empoderamiento de este grupo y su integración institucional a la vida política de nuestro estado, del cual hasta el día de hoy están cien por ciento excluidos, ya que ningún diputado actual es de origen indígena, y en los ayuntamientos que por ley tienen que tener un representante, comisión o comité que atienda a la población indígena, en solo tres de ellos, Escobedo, Monterrey y San Pedro, se cuenta con dichas instancias.

Haciendo un símil con las leyes de la paridad de género, y cuyo objetivo sigue siendo lograr en la cámara de diputados federal una igualdad en el número de diputadas y diputados finalmente en la elección del 2018 se logró este objetivo, sin embargo, las primera leyes que se propusieron este objetivo datan desde el siglo pasado, por lo tanto lograr la representación política de la población indígena en el

Acciones afirmativas y consulta previa, libre e informada a las colectividades indígenas por parte de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León en el marco del COVID-19

congreso y los ayuntamientos de Nuevo León será un camino largo, sin embargo, este se ha iniciado.

## REFERENCIAS

- Aguirre Sotelo, V. N. (2014). *Políticas públicas para la integración de los migrantes indígenas en el estado de Nuevo León y la percepción de los mismos acerca del trato que reciben en la comunidad* (Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Nuevo León).
- CDI. (febrero de 2013). *Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*. [http://www.sematar.gob.mx/Pueblos\\_Indigenas.pdf](http://www.sematar.gob.mx/Pueblos_Indigenas.pdf)
- CEENL. (31 de julio de 2020). *Principios, Derechos y Mecanismos de las Acciones Afirmativas Indígenas en Materia de Participación y Representación Político-Electoral a implementarse en el Estado de Nuevo León*. [https://www.ceenl.mx/consulta/2020/consulta\\_indigena/misc/docs/Principios,%20derechos%20y%20mecanismos%2012%20ago.pdf](https://www.ceenl.mx/consulta/2020/consulta_indigena/misc/docs/Principios,%20derechos%20y%20mecanismos%2012%20ago.pdf)
- CEENL. (30 de septiembre de 2020). *Acuerdo del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral por el que se determina la implementación de acciones afirmativas durante el proceso electoral 2020-2021*. <https://www.ceenl.mx/sesiones/2020/acuerdos/ACUERDO%20CEE-CG-36-2020.pdf>
- CEENL. (10 de septiembre de 2020). *Resultados de los Foros de Consulta Indígena*. [https://www.ceenl.mx/consulta/2020/consulta\\_indigena/misc/docs/Resultados.pdf](https://www.ceenl.mx/consulta/2020/consulta_indigena/misc/docs/Resultados.pdf)
- Cerda, J., & Gallegos, L. (2008). *La migración indígena hacia el Noroeste de México: Oportunidades y retos de la acción Institucional en el caso del Estado de Nuevo León*. <https://docplayer.es/44655295-La-migracion-indigena-hacia-el-noreste-de-mexico-oportunidades-y-retos-de-la-accion-institucional-en-el-caso-del-estado-de-nuevo-leon.html>

- Comisión Estatal Electoral. (2 de julio de 2020). *Protocolo para el Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada para la Implementación de Acciones Afirmativas en materia de representación político-electoral de las colectividades integradas por personas de diferentes pueblos indígenas asentadas en N.L.* <https://www.cceenl.mx/consulta/2020/ci/docs/PROTOCOLO-CI-V2.pdf>
- Comisión Estatal Electoral de Nuevo León. (2 de julio de 2020). *Acuerdo CEE/CG/13/2020 del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral.* <https://www.cceenl.mx/consulta/2020/ci/docs/ACUERDO%20CEE-CG-13-2020.pdf>
- Comisión Estatal Electoral de Nuevo León. (2020). *Acuerdo CEE/CG/19/2020 del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral.* [https://www.cceenl.mx/consulta/2020/consulta\\_indigena/misc/docs/CEE-CG-19-2020.pdf](https://www.cceenl.mx/consulta/2020/consulta_indigena/misc/docs/CEE-CG-19-2020.pdf)
- Comisión Estatal Electoral Nuevo León. (2020). *Programa operativo de la consulta previa, libre e informada para la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político-electoral de las colectividades integradas por personas de diferentes pueblos indígenas asentadas en N.L.* [https://www.cceenl.mx/consulta/2020/consulta\\_indigena/misc/docs/Programa%20operativo%20Consulta%20indigena%2013%20ago.pdf](https://www.cceenl.mx/consulta/2020/consulta_indigena/misc/docs/Programa%20operativo%20Consulta%20indigena%2013%20ago.pdf)
- Díaz-Polanco, H. (2006). *Elogio a la diversidad. Globalización, multiculturalismo y etnofagia.* Siglo XXI.
- Habermas, J. (1999). *La inclusión del otro.* Paidós.
- INEGI. (2015). *Encuesta Intercensal 2015.* [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/intercensal/2015/doc/eic\\_2015\\_presentacion.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/intercensal/2015/doc/eic_2015_presentacion.pdf)
- Itxaso, M. E. (2010). El modelo de interculturalidad en el informe de la Comisión Bouchard-Taylor para Québec. *Anuario de Derechos Humanos*, (11), 129-164.
- Kymlicka, W. (2003). *La política vernácula. Nacionalismo, multiculturalismo y ciudadanía.* Paidós Estado y Sociedad.
- Acciones afirmativas y consulta previa, libre e informada a las colectividades indígenas por parte de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León en el marco del COVID-19
- 157
- Kymlicka, W., & Rubio, R. (1999). *Liberalism and Minority Rights. An Interview.* Queen's University and University of Seville.
- Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afroamericanas en el Estado de Nuevo León.* (22 de junio de 2012). Última reforma publicada el 12 febrero 2020. Periódico oficial del Estado de Nuevo León.
- Marion Young, I. (2000). *La justicia y la política de la diferencia.* Cátedra.
- OIT. (1989). *Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.* [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312314:NO](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312314:NO)
- OIT. (1989). *Convenio Num. 169 de la OIT. El derecho a la consulta.* [https://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS_es.pdf)
- ONU. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.* [https://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS_es.pdf)
- Organización Mundial de la Salud. (Marzo de 2020). COVID-19: *Cronología de la actuación de la OMS.* <https://www.who.int/es/news/item/27-04-2020-who-timeline---covid-19>
- PNUD. (2013). *Informe sobre Desarrollo Humano de los Pueblos Indígenas en México. El reto de la desigualdad de oportunidades.* Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- Rey Marín, F. (2011). Marco conceptual de las acciones y discriminaciones positivas. En M. Santiago Juárez (Coord.), *Acciones afirmativas* (pp. 65-126). Consejo Nacional para prevenir la discriminación.
- Schilling-Vacaflo, A. (2012). Democratizing Resource Governance through Prior Consultations? Lessons from Bolivia's Hydrocarbon Sector. GIGA Working Paper No 184. <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.1984033>



- Schmelkes, S. (2009). Interculturalidad, democracia y formación vokal en México. *Revista Electrónica de Investigaciones Educativas*, 11(2), 1-10.
- Santiago Juárez, M. (2011). *Acciones afirmativas*. Consejo Nacional para prevenir la Discriminación.
- Sousa, B. D. (2010). *Refundación del Estado en América Latina. Perspectivas desde una epistemología del sur*. Siglo XXI.
- Spinner-Haveel, J. (2000). Land, Culture and Justice: A Framework for Groups Rights and Recognition. *Journal of Political Philosophy*, 8(3), 319-342. <https://doi.org/10.1111/1467-9760.00105>
- Taylor, C. (2009). *El Multiculturalismo y la Política del Reconocimiento*. FCE.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2014). *Acciones Afirmativas. Tienen sustento en el principio constitucional y convencional de igualdad material*. <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-43-2014/>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2018). *Acciones Afirmativas Indígenas. A través de un trato diferenciado justificado aseguran que la población indígena acceda a cargos de elección popular*. [http://www.tegroo.org.mx/2018/Juris\\_Tesis\\_Tegroo/Tesis/2018/XXIV.pdf](http://www.tegroo.org.mx/2018/Juris_Tesis_Tegroo/Tesis/2018/XXIV.pdf)
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Nación. (2014). *Acciones Afirmativas, Naturaleza, Características y Objeto de su Implementación*. <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/b6ac220a9462104.pdf>
- Wright, C. (2014). Indigenous Mobilisation and the Law of Consultation in Peru. A Boomerang Effect? *International Indigenous Policy Journal*, 5(4), 1-16. <https://doi.org/10.18584/iipi.2014.5.4.4>
- Wright, C., & Aguirre Sotelo, N. (2018). La consulta previa como herramienta de la multiculturalidad en contextos migratorios: Evidencia desde Nuevo León, México. *Revista Chilena de De-*
- Acciones afirmativas y consulta previa, libre e informada a las colectividades indígenas por parte de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León en el marco del COVID-19 159
- recho y Ciencia Política*, 9(2), 178-203. <https://doi.org/10.7770/RCHDYCP-V9N2-ART1787>
- Zornoza, J. (2011). Mecanismos de gestión pública ciudadana en una democracia multiétnica y pluricultural. Un estudio de caso. *Forum. Revista Departamento de Ciencia Política*, 1(2), 127-153.